

4770 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de enero de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se prorrogan para el año 1999, las becas de especialización en control analítico de calidad de productos objeto de comercio exterior.*

Advertido error en la fecha de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1999, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 3993, donde dice: «Resolución de 14 de enero de 1999»; debe decir: «Resolución de 4 de enero de 1999».

4771 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de enero de 1999, de la Secretaría General de Comercio Exterior, por la que se prorrogan para el año 1999, las becas para la realización de prácticas de comercio exterior en asociaciones españolas de exportadores.*

Advertido error en la fecha y en el anexo de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de enero de 1999, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 4406, donde dice: «Resolución de 18 de enero de 1999»; debe decir: «Resolución de 4 de enero de 1999».

Página 4407, anexo, donde dice: «José Belaustegigoitia Izaguirre»; debe decir: «Jone Belaustegigoitia Izaguirre».

4772 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 15, 16, 17 y 19 de febrero de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 15, 16, 17 y 19 de febrero de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 15 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 13, 46, 48, 17, 31, 44.

Número complementario: 23.

Número del reintegro: 4.

Día 16 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 19, 11, 7, 17, 42, 24.

Número complementario: 43.

Número del reintegro: 3.

Día 17 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 38, 17, 28, 14, 40, 46.

Número complementario: 29.

Número del reintegro: 8.

Día 19 de febrero de 1999:

Combinación ganadora: 31, 35, 3, 46, 30, 4.

Número complementario: 45.

Número del reintegro: 3.

Los próximos sorteos, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 1, 2, 3 y 5 de marzo de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

4773 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 1999, del Organismo Nacional de Lotería y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro, del sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 21 de febrero de 1999 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva», celebrado el día 21 de febrero de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 14, 16, 25, 21, 31, 9.

Número complementario: 41.

Número del reintegro: 5.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público se celebrará el día 28 de febrero de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 22 de febrero de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

4774 *ORDEN de 18 febrero de 1999 por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 1999.*

La Orden de 19 de noviembre de 1998 por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de noviembre de 1998, aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999. El apartado decimoquinto de dicha Orden dispone que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá el régimen de reaseguro aplicable al plan (a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros) manteniendo la distinción entre el grupo de líneas viables y el de líneas con protección financiera especial (actualmente vigente), sin perjuicio del tratamiento individualizado que pueda tener el riesgo de inundación en las líneas no integrales.

En cumplimiento del anterior mandato, debe mantenerse una diferenciación de regímenes de reaseguro entre las líneas de seguro que figuran en los grupos A y B del apartado primero de esta Orden. El riesgo de inundación en las líneas no integrales tendrá tratamiento individualizado, a los efectos del cálculo de compensación de esta Orden, integrándose en el Grupo A cuando el mismo corresponda a líneas de seguros pertenecientes al Grupo B. Con independencia de esta diferenciación de regímenes, el procedimiento para la fijación de la prima de reaseguro va más allá de la distinción de grupos de líneas, de modo que aquella queda diferenciada, incluso dentro de cada grupo, en función de las circunstancias concurrentes en cada línea de seguro, y del riesgo antes mencionado.

Íntimamente relacionado con el reaseguro a cargo del Consorcio, se encuentra el tratamiento que a estos efectos se debe dar a la provisión de estabilización a que se refieren los artículos 29 y 45 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25). A efectos del reaseguro regulado en la presente Orden, así como a los preceptos mencionados, el propio apartado decimoquinto del citado Acuerdo del Consejo de Ministros determina que, «se entenderá que ambos grupos de líneas constituyen modalidades diferentes del ramo número 9 de los previstos en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre», de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), en virtud del cual, las entidades aseguradoras constituirán esta provisión de forma separada para cada uno de ambos grupos, hasta alcanzar el doble de la siniestralidad media registrada en los cinco últimos años precedentes en cada grupo, y sin que la suma de ambas provisiones pueda exceder del doble de la siniestralidad media del conjunto.

Por último, el reiterado apartado decimoquinto determina que el sistema de reaseguro podrá, además, contemplar mecanismos que permitan la compensación parcial de los resultados técnicos positivos de cada grupo con las pérdidas que en el correspondiente ejercicio o sucesivos pudieran resultar a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros. Tras la realización de los correspondientes estudios, se considera oportuno incluir el sistema de compensación de pérdidas y participación en beneficios, que se regula en el apartado tercero de la presente Orden.

Igualmente la previsión de la incorporación de nuevas líneas y cobertura de riesgos durante la vigencia del Plan de Seguros Agrarios Com-